



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N°
7.573.810
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00050 00.
FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

El apoderado de la parte demandante conjuntamente con el demandado dentro del proceso de la referencia, presentan solicitudes al Despacho de suspensión temporal del proceso durante las siguientes fechas:

- De 09 de junio hasta el 09 de agosto de 2022.
- Del 10 de agosto hasta el 10 de octubre de 2022.
- Del 14 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2022.
- Del 11 de enero hasta el 11 de marzo de 2023.

Para resolver, el juzgado;

C O N S I D E R A:

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se

cumpla con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

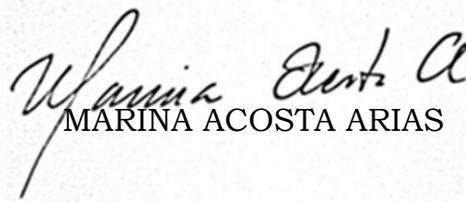
R E S U E L V E:

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso durante las siguientes fechas:

- De 09 de junio hasta el 09 de agosto de 2022.
- Del 10 de agosto hasta el 10 de octubre de 2022.
- Del 14 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2022.
- Del 11 de enero hasta el 11 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.016 Hoy 31 DE MARZO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria